



RESOLUCION- CS - N° 114 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 19 JUL, 1990

Expte. N° 21.016/90

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia" en su etapa de Instituto Normalizado, y teniendo en cuenta que este Cuerpo se constituyó en comisión para considerar el despacho N° 11/90 de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y atento que el mismo aprobó el reglamento que obra de Fs. 30 a 33;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 28 de Junio
y cuarto intermedio del 5 de Julio de 1990)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA "DR. ARTURO ONATIVIA" de esta Universidad:

Artículo 1º.- La conducción y gobierno del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia" estará a cargo de un Director, dos Vice-Directores y un Consejo Asesor.

DEL DIRECTOR

Artículo 2º.- El Director del Instituto será designado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Asesor. Durará en sus funciones por el término de tres (3) años, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 3º.- Para ser Director del Instituto se requiere tener por lo menos treinta (30) años cumplidos, ser Profesor Regular o Titular del Instituto.

Artículo 4º.- Son atribuciones del Director del Instituto:

- a) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y las normas vigentes dentro del ámbito del Instituto.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor.
- c) Conceder licencia a los miembros del Consejo Asesor.
- d) Representar al Instituto en su relación con otros Institutos de Enseñanza Media y dar cuenta de ésto al Consejo Superior, Rector o Consejo Asesor, según corresponda.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo



RESOLUCION . CS . N° 114 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta 111...-2-
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 21.016/90

Superior y Rectorado que tengan relación con el Instituto.

f) Expedir autorizaciones de ingreso y certificados de promoción con arreglo a las resoluciones del Consejo Superior y Rectorado.

g) Acordar licencias a los docentes y personal del Instituto de acuerdo a las normas vigentes.

h) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los alumnos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

i) Resolver los problemas disciplinarios de los docentes de acuerdo a las normas vigentes, previo análisis y opinión del Consejo Asesor.

j) Resolver los problemas disciplinarios de los alumnos de acuerdo a las normas vigentes del Instituto.

k) Suministrar los datos e informaciones solicitadas por el Consejo Superior, Rector y el Consejo Asesor.

l) Enviar anualmente copia de las actas de las sesiones que hubiere aprobado el Consejo Asesor al Consejo Superior, y cuando éstas sean requeridas por el mismo.

m) Presentar al Consejo Superior el Presupuesto Anual de Gastos del Instituto previo acuerdo del Consejo Asesor.

n) Informar anualmente al Consejo Superior, la ejecución de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos del Instituto, previo análisis y opinión del Consejo Asesor.

ñ) Emitir las resoluciones del Instituto.

o) Autorizar viajes de estudios, docencia y oficiales, dentro del país, informando al Consejo Asesor.

p) Tramitar los concursos docentes.

q) Realizar la convocatoria a elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Asesor antes de los sesenta (60) días corridos del vencimiento del mandato.

r) Elevar, al comienzo del período lectivo, al Consejo Superior la planificación institucional, previo análisis y opinión del Consejo Asesor.



RESOLUCION - CS - N° 114 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 21.016/90

- s) Realizar reuniones periódicas con los Vice-Directores, Jefes de Departamento y Asesores Pedagógicos, para coordinar la labor académica.
- t) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria sobre lo realizado en el periodo lectivo anterior.
- u) Elevar la propuesta de modificación de los programas y planes de estudios al Consejo Superior, previa opinión del Consejo Asesor.
- v) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera del Instituto.

DE LOS VICE-DIRECTORES

Artículo 5º.- Los Vice-Directores serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Asesor. Su designación será por el término de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido.

Artículo 6º.- Para ser Vice-Director se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3º.

Artículo 7º.- El Vice-Director sustituirá al Director en ausencia de éste. El Director decidirá el orden de prelación de su sustitución por los Vice-Directores.

Artículo 8º.- En ausencia del Director o Vice-Directores asumirá tales funciones el Profesor Regular o Titular más antiguo en el Instituto perteneciente al Consejo Asesor.

Artículo 9º.- Son funciones de los Vice-Directores:

- a) Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Apoyar las tareas académicas en relación al orden de los estudios, pruebas de promoción y exámenes.
- c) Coordinar acciones concretas para organizar la tarea docente administrativa.
- d) Toda aquella tarea encomendada por el Director.

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 10.- El Consejo Asesor estará integrado por cuatro (4) representantes por el claustro de Profesores, un (1) representante por el claustro de Auxiliares, un (1)



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

///...-4-

Expte. N° 21.016/90

representante por los Padres o tutores y dos (2) representantes por el claustro de Alumnos.

Artículo 11 .- Los Vice-Directores y el Asesor Pedagógico tienen la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en las que podrán participar con voz, en caso de no poder asistir deberán informar de esto a la Dirección.-

Artículo 12 .- El Consejo Asesor tendrá un Secretario, de la misma planta administrativa, no pertenecerá al Cuerpo y sus funciones serán:

- a) Confeccionar las Ordenes del Día con el Director y organizar su distribución.
- b) Sistematizar toda la información y documentación que será tratada en las reuniones del Consejo.
- c) Levantar las Actas, tramitando su lectura y firma.
- d) Realizar el análisis de las Actas con el Director, para informar a la Comunidad.
- e) Redactar las resoluciones internas que resulten de cada reunión.
- f) Otras funciones que reglamente el Consejo Asesor.

Artículo 13 .- Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Colaborar en el análisis de todas las situaciones académicas, administrativas y disciplinarias que el Director del Instituto de Educación Media proponga, así como en la elaboración de proyectos de diversa índole que surjan por iniciativa de los Consejeros.
- b) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- c) Solicitar al Consejo Superior la remoción del Director del Instituto por causas notorias de inconducta o incumplimiento de sus deberes, en reunión convocada a tal efecto y con el voto de los dos tercios (2/3) de sus componentes.
- d) Solicitar al Director el Juicio Académico del Vice-Director por razones fundadas en reunión convocada a tal efecto y con el voto de los dos tercios (2/3) de sus componentes.
- e) Asesorar al Director en la ejecución presupuestaria de la Institución.



RESOLUCION - CS - N° 114 - 90

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta / / / . . . - 5 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 21.016/90

f) Colaborar en la elaboración y modificación de los Reglamentos para la organización y funcionamiento del Instituto.

g) Tratar todas las propuestas presentadas por la comunidad educativa por medio de sus representantes.

DE LOS CLAUSTROS

Artículo 14 .- El claustro de Profesores del Instituto estará integrado por los Profesores Regulares y los Profesores Titulares.

Artículo 15 .- El Director y los Vice-Directores del Instituto de Educación Media no integran el claustro de Profesores.

Artículo 16 .- El claustro de Auxiliares estará integrado por los Auxiliares Docentes, los Preceptores, los bibliotecarios, el Secretario Docente y los miembros del Servicio de Orientación Vocacional excluido el Asesor Pedagógico. El Secretario Docente tendrá derecho a votar pero no a ser elegido.

Artículo 17 .- El claustro de Alumnos estará integrado por los alumnos de Segundo a Sexto Año. Sólo podrán ser candidatos los alumnos que cursen Cuarto, Quinto o Sexto Año.

DE LA REPRESENTACION DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 18 .- La representación de los Padres o Tutores estará integrada por el padre, la madre o tutor de cada alumno del Instituto (uno por alumno). Para formar parte de dicha representación deberá registrar la inscripción voluntaria en el padrón correspondiente, en el período determinado a tal fin.

DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO ASESOR

Artículo 19 .- La representación del claustro de Profesores estará integrada por cuatro (4) representantes. Uno (1) corresponderá a la primera minoría, si ésta supera el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

Artículo 20 .- La representación de los Padres o Tutores y de los claustros de Auxiliares y Alumnos se adjudica a la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 21 .- Los representantes por los claustros de Profesores Regulares y Titulares y de Auxiliares durarán en sus funciones tres (3) años, los representantes de los Padres o



Expte. Nº 21.016/90

Tutores dos (2) años y los del claustro de Alumnos un (1) año. Pueden ser reelectos.

Artículo 22 .- Las listas de representantes por los claustros y la de la representación de los Padres o Tutores deberán incluir igual número de representantes suplentes que los titulares.

Artículo 23 .- En caso de ausencia temporal o definitiva del representante titular de cualquier claustro o del representante de los Padres o Tutores asumirá iguales funciones el representante suplente de la lista electa, por el tiempo que dure la ausencia del titular y, como máximo mientras dure el período establecido para cada representante. En caso de quedar sin representatividad el claustro o los Padres o Tutores se llamará a una nueva elección para completar la representación.

Artículo 24 .- El voto es secreto y obligatorio para todos los integrantes de los claustros.

Artículo 25 .- Los padrones de los claustros y de los representantes de los Padres o Tutores serán confeccionados por la Dirección del Instituto.

Artículo 26 .- Las elecciones serán conducidas, controladas y resueltas por una Junta Electoral designada por el Rector, la que actuará de acuerdo a la legislación vigente en materia de elecciones. Dicha junta fijará el cronograma electoral y sus actos mediante resoluciones fundadas.

Artículo 27 .- La instancia superior, no apelable en materia electoral, será el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 28.- Hágase saber y siga al mencionado Instituto para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
 SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
 RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ TROGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA